



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-1038

Radicado: 631304003001-2021-00192-00

Pendiente el proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el art. 372 del CGP, se dispone convocar a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia, personal y virtualmente a este Juzgado, a través de los medios electrónicos dispuestos para ello, **el tres (3) de febrero del 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a. m.)**. En la audiencia se intentará la conciliación y, de no lograrse esta se decidirán las excepciones previas a que haya lugar, se hará saneamiento del proceso, se interrogará a las partes, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se advierte que, conforme el numeral 4 de la norma en cita, la inasistencia injustificada de parte hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan –según el caso– las pretensiones de la demanda o las excepciones de fondo. Además, la inasistencia común e injustificada de las partes llevará a que se dé por terminado el proceso. A la parte o apoderado que no justifique su inasistencia, se le impondrá multa de cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (5 SMLMV).

De conformidad con el art. 7 del Decreto 806 de 2020 la audiencia se llevará a cabo virtualmente y el enlace se comunicará oportunamente a través de correo electrónico de los apoderados judiciales, a quienes desde ahora se advierte que deberán garantizar la comparecencia de sus poderdantes a la audiencia.

Finalmente, en los términos del núm. 2 del art. 43 del C.G.P. **POR IMPROCEDENTE SE RECHAZA DE PLANO** la solicitud de aclaración del auto 02.10.20.115.270.30.761, por medio del cual se ordenó prestar caución para el decreto de la medida cautelar -folio 039 E.D.-, pues consideramos que el referido auto no contiene conceptos que ofrezcan motivo de duda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c567eed4ccfcda1b73156e4df20e2026ded71a9ee451f108832a437fdc4dcbb

Documento generado en 06/10/2021 09:27:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>